



**PREVIO A PROVEER SOLICITA
INFORMACIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. N°2/ROL D-203-2019

Santiago, 16 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-203-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A., por detectarse incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental N°116/2004, N°63/2008, N°082/2008, N°064/2009, N°007/2011 y la modificación de una medida de reparación establecida en la Resolución de Calificación Ambiental N°116/2004, sin haber sido evaluada ambientalmente en circunstancias que constituye un cambio de consideración al proyecto original.
2. Que, la Res. Ex. N°1/Rol D-203-2019 fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a "LAS CONDES CDP 10" con fecha 4 de enero de 2020, lo cual se verificó consultando en la página web de Correos de Chile, bajo el código de seguimiento asociado a su envío correspondiente al N°1180114698207.
3. Que, con fecha 13 de enero de 2020, fue presentado en oficina de partes de esta Superintendencia escrito mediante el cual el Sr. Eduardo Rivas Alfaro solicita: (i) ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento o, en su defecto, escrito de descargos; y (ii) tener presente designación de apoderados a los

abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don José Domingo Ilharreborde, don José Pedro Scagliotti Ravera, don Santiago Samaniego Silva y a doña Ignacia Parker Tagle.

4. Que, en virtud de solicitud realizada por el Sr. Eduardo Rivas Alfaro, cabe tener presente que no se acompaña documentación legal que acredite su personería para representar a las sociedades Hidroeléctrica La Higuera e Hidroeléctrica La Confluencia ante este Servicio, como tampoco las facultades para delegar el poder que le fue conferido, en atención a la designación de apoderados que indica.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días constados desde la notificación para formular cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, *"En todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880"*. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derecho de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, SOLICÍTESE al Sr. Eduardo Rivas Alfaro acompañar a esta Superintendencia copia autorizada de la(s) escritura(s) que acrediten su personería para representar a las sociedades Hidroeléctrica La Higuera e Hidroeléctrica La Confluencia ante este Servicio como también las facultades para delegar el poder que le fue conferido, en atención a la designación de apoderados que indica en el escrito presentado con fecha 13 de enero de 2020.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Sr. Eduardo Rivas Alfaro, domiciliado para estos efectos en Avenida el Golf N°40, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Bernardita Larrain Raglianti

Fiscal Instructora (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada

- Eduardo Rivas Alfaro, representante legal de Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A., domiciliado en Avenida El Golf N°40, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- Oficina Regional SMA de la Región de Los Ríos.